



REGLAMENTO DE LA INSPECCIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

Aprobado por Consejo de Gobierno de 29 de abril de 2025

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	5
Artículo 1. Objeto.	5
Artículo 2. Ámbito Subjetivo.....	5
Artículo 3. Funciones de la Inspección de Servicios.	5
Artículo 4. Facultades de la Inspección de Servicios	7
TÍTULO II PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN	8
Capítulo I Principios generales	8
Artículo 5. Principios generales de actuación.	8
Artículo 6. Deber de colaboración	8
Capítulo II Confidencialidad y sigilo profesional.....	9
Artículo 7. Deber confidencialidad.	9
Artículo 8. Sigilo profesional.....	10
Capítulo III Planificación y Transparencia	10
Artículo 9. Planificación.	10
Artículo 10. Transparencia y Rendición de cuentas.	11
TÍTULO III ORGANIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE SERVICIOS	11
Artículo 11. Composición.....	11
Artículo 12. La Jefatura de la Inspección de Servicios.....	11
Artículo 13. Competencias.....	12
TÍTULO IV FUNCIONAMIENTO Y PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN	13
Capítulo I Principios y técnicas de actuación.....	13
Artículo 14. Principios de actuación de la Inspección de Servicios.	13
Artículo 15. Técnicas de actuación.	13
Capítulo II Inicio del Procedimiento de Inspección.....	14
Artículo 16. Inicio de las actuaciones.....	14
Artículo 17. Las Denuncias.....	14
Artículo 18. Peticiones razonadas de otros órganos de la Universitat Politècnica de València.	16
Capítulo III Desarrollo de las actuaciones inspectoras.....	16
Artículo 19. Las actuaciones inspectoras.	16
Artículo 20. Actas de comprobación.....	17



Capítulo IV Finalización de las actuaciones inspectoras	18
Artículo 21. Plazo de finalización de actuaciones.	18
Artículo 22. Informe de la Inspección.	18
Artículo 23. Supervisión posterior.	19
Capítulo V De los expedientes disciplinarios	19
Artículo 24. Incoación de expedientes disciplinarios.	19
Artículo 25. Instrucción de los procedimientos disciplinarios.....	20
Artículo 26. Terminación de los procedimientos disciplinarios.....	20
TÍTULO V CANALES DE DENUNCIA	20
Artículo 27. Canales de denuncia.....	20
TÍTULO VI MEMORIA ANUAL	21
Artículo 28. Memoria anual de actuaciones.	21
Disposición transitoria. Presentación del Plan de Actuación Anual.	21
Disposición final. Entrada en vigor.....	21



La aprobación de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario conlleva diversos cambios en la regulación y, por lo tanto, en la configuración de las estructuras de las universidades públicas españolas, entre las que se encuentra el reconocimiento de las unidades básicas previstas en el artículo 43.1 de la citada Ley Orgánica. Entre dichas unidades básicas se establece y regula la inspección de servicios. A estos efectos, es oportuno recordar que hasta la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, las universidades públicas españolas habían abordado la inspección de servicios de forma heterogénea, tanto mediante servicios específicos como a través de la asunción de funciones y competencias propias de la inspección de servicios por otros órganos de las universidades, tal y como pusieron de manifiesto los trabajos realizados en los años 2018 y 2019 en el seno de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas, conocida por su acrónimo “CRUE”, entre los que destaca el “Informe sobre competencias inspectoras de las Universidades Españolas sin Inspección”, elaborado por la Comisión Delegada del Grupo de Trabajo de Inspecciones de Servicios de la Sectorial CRUE-Secretarías del año 2019.

En este contexto, el artículo 43.6 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario asienta los principales aspectos que actúan como pilares sobre los que configurar la inspección de servicios, como son los criterios que guían su actuación, sus funciones o la atribución de su dirección. Al respecto, se debe recordar que la actuación de la inspección de servicios está regida por los principios de independencia y autonomía y que sus funciones se identifican con velar por el correcto funcionamiento de los servicios que presta la institución universitaria, de conformidad con las leyes y normas que los rigen, al tiempo que la incoación e instrucción de los expedientes disciplinarios que afecten a miembros de la comunidad universitaria de acuerdo con la legislación aplicable en la materia. Desde el punto de vista centrado en su dirección, el artículo 43.6 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario es claro al establecer con carácter imperativo que la dirección de este servicio será atribuida a personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la universidad, para lo que, además, se concreta que deberá reunir los requisitos de titulación necesarios para el desempeño de las funciones encomendadas a la dicha inspección de servicios.

Finalmente, el citado precepto incide en aspectos relativos a la legitimación activa de aquellos quienes activarán la actuación de la inspección de servicios, al prever que la inspección de servicios actuará, no solo de oficio, sino también a instancia de los distintos órganos de gobierno de la universidad o como consecuencia de la denuncia escrita interpuesta por algún miembro de la comunidad universitaria.



Por otra parte, también es oportuno subrayar que, de acuerdo con el artículo 46.1.n) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, el Consejo de Gobierno, como máximo órgano de gobierno de la universidad, tiene atribuida la aprobación de la normativa de funcionamiento de la inspección de servicios, así como los procesos de rendición de cuentas anuales de la misma.

El presente Reglamento de la Inspección de Servicios de la Universitat Politècnica de València constituye un hito relevante con el que culmina la plena adecuación a la nueva configuración de la inspección de servicios prevista en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

No obstante, se debe recordar que el compromiso de mejora continua de la Universitat Politècnica de València con esta materia se ha hecho patente con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento a través múltiples cauces, entre los que cabe destacar en este momento las actuaciones llevadas a cabo por el Servicio de normativa e inspección en materia de incoación e instrucción de expedientes disciplinarios.

Tras la aprobación de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario la creación de la Inspección de servicios como unidad independiente en la Universitat Politècnica de València cristalizó en la Resolución del Rector, de 27 de febrero de 2024, de modificación de la Resolución de 1 de junio de 2021 por la que se aprueba la estructura orgánica y funcional de los órganos de gobierno y representación unipersonales de ámbito general de la Universitat Politècnica de València.

La Resolución de 27 de febrero de 2024 modifica el artículo 20 in fine, indicando que la Inspección de Servicios se adscribe orgánicamente a la Secretaría General, con categoría de Servicio, a la que le corresponde la función prevista en el artículo 43.6 de la Ley Orgánica 2/2023 del Sistema Universitario.

La Disposición Transitoria Única de la citada Resolución establece que la Inspección de Servicios desarrollará su cometido y funciones de acuerdo con los principios de independencia y autonomía, incardinada en la Secretaría General, en tanto se apruebe su normativa de organización y funcionamiento.



Finalmente, el presente Reglamento cohesiona la organización y las funciones que legalmente se atribuyen a la Inspección de Servicios como unidad básica que se rige por los principios de independencia y autonomía, a través de la regulación de diversos aspectos generales, entre los que cabe destacar el objeto, la naturaleza y el ámbito de actuación de la Inspección de Servicios, sus funciones, facultades y deberes que ha de observar en su actividad, sometida al Plan de Actuación anual que se apruebe para cada ejercicio por el Consejo de Gobierno, así como su organización y funcionamiento, orientados a la mejora constante de los servicios que presta la Universitat Politècnica de València de acuerdo con las previsiones de la Ley Orgánica 2/2023 del Sistema Universitario.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la Inspección de Servicios de la Universitat Politècnica de València prevista en el artículo 41 de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València en desarrollo del artículo 43.3 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Artículo 2. Ámbito Subjetivo.

Este Reglamento se aplicará en el ámbito de la Universitat Politècnica de València y a todas las personas que conforman la comunidad universitaria.

Artículo 3. Funciones de la Inspección de Servicios.

1. La Inspección de Servicios se configura como el órgano con naturaleza de unidad básica, de acuerdo con la normativa vigente reguladora del sistema universitario, encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios que presta la Universitat Politècnica de València, de realizar el seguimiento de la actividad universitaria y, asimismo, de incoar e instruir los expedientes disciplinarios que afecten a miembros de la comunidad universitaria, de acuerdo con la legislación aplicable.



2. La Inspección de Servicios ejercerá sus funciones respecto de todos los centros, departamentos, servicios, institutos y demás estructuras propias de la universidad, así como respecto de todas las personas que conforman la comunidad universitaria, esto es el personal docente e investigador, el personal investigador, el personal técnico, de gestión y de administración y servicios y el estudiantado.

3. Su actuación está encaminada a incrementar la excelencia de los servicios que presta la Universitat Politècnica de València, a través de la identificación y fomento de las mejores prácticas de los servicios, todo ello sin perjuicio de las competencias que en materia de control y calidad se atribuyan a otros órganos de la universidad.

4. Se establecen como funciones de la Inspección de Servicios, sin perjuicio de las competencias específicas atribuidas a otros órganos:

- a) Supervisar las actividades y el funcionamiento de todos los servicios de la Universitat Politècnica de València, con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente y a los procedimientos que regulan su actividad para incrementar la excelencia de los servicios que presta, y, asimismo, formular recomendaciones o propuestas en orden a la mejora continua de las actividades y servicios de la Universitat Politècnica de València.
- b) Colaborar en la simplificación, eficacia y transparencia de los procedimientos.
- c) Incoar e instruir expedientes disciplinarios, de acuerdo con la legislación aplicable en la materia. Llevar a cabo todas aquellas labores de instrucción de actuaciones previas o expedientes informativos que le sean encomendadas por el Rector o la Rectora.
- d) Elaborar los informes y las estadísticas que permitan identificar aspectos susceptibles de mejora en el funcionamiento de las estructuras y servicios, así como realizar propuestas de mejora, protocolos de actuación y medidas correctoras que fomenten las mejores prácticas de los servicios.
- e) Participar en el seguimiento y control general de la actividad docente desarrollada en el seno de la Universitat Politècnica de Valencia, sin perjuicio de las funciones de los responsables de centros, departamentos e institutos.
- f) Ejercitar las competencias que le corresponden según lo previsto en la normativa antifraude de la universidad y, específicamente, la gestión del canal de denuncias.



- g) Prestar su cooperación, asistencia y asesoramiento en las materias de su competencia a instancia de los órganos de gobierno de la universidad, y de los responsables de los centros, departamentos, institutos y servicios, para el más eficaz ejercicio de sus funciones.
- h) Cualquier otra que le encomiende el Rector o Rectora, en el marco de las funciones propias de la Inspección de Servicios.

Artículo 4. Facultades de la Inspección de Servicios

1. Para el ejercicio de las funciones encomendadas en el presente Reglamento, el personal de la Inspección de Servicios estará facultado para acceder en cualquier momento, mediante acreditación formal, y sin necesidad de previa notificación, a todos los espacios de la universidad.

2. El personal de la Inspección de Servicios también podrá entrevistarse con el personal adscrito a los centros, departamentos, institutos, servicios o unidades objeto de inspección, así como con las personas usuarias de sus servicios, y realizar las actuaciones que sean precisas para cumplir con las funciones asignadas.

3. El personal de la Inspección de Servicios tendrá acceso a toda la documentación de los centros, departamentos, institutos, servicios o unidades inspeccionados, de acuerdo con la legislación vigente que sea de aplicación, debiendo respetarse, en cualquier caso, el derecho al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen que garantiza el artículo 18 de la Constitución Española y lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos.

4. El personal de la Inspección de Servicios podrá practicar citaciones de comparecencia a las personas implicadas en procedimientos disciplinarios o relacionados con los mismos, a fin de obtener las informaciones oportunas, la rectificación o ratificación de datos o hechos, en aplicación de la normativa sobre procedimiento administrativo y en desarrollo de los protocolos de actuación.



TÍTULO II
PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Capítulo I
Principios generales

Artículo 5. Principios generales de actuación.

1. La Inspección de Servicios actuará regida por los principios de independencia y autonomía, sin perjuicio de su adscripción orgánica a la Secretaría General.
2. Las actuaciones desarrolladas por el personal de la Inspección de Servicios estarán guiadas por los principios de legalidad, confidencialidad, imparcialidad, transparencia, profesionalidad, planificación, eficacia y eficiencia.
3. Asimismo, estará sujeto a las reglas de sigilo profesional y confidencialidad en los términos de los artículos 7 y 8 de este reglamento, respecto de los asuntos que conozcan por razón de su puesto o función y de los datos, informes o antecedentes a los que tenga acceso durante el desempeño de sus funciones.

Artículo 6. Deber de colaboración

1. Para el ejercicio de las funciones encomendadas en el presente Reglamento, toda la comunidad universitaria tiene el deber de colaboración con las actuaciones de la Inspección de Servicios.

En el marco de este deber de colaboración, el personal adscrito a la Inspección de Servicios está facultado para requerir a las autoridades, órganos y empleados públicos de la Universitat Politècnica de València la documentación necesaria para llevar a cabo sus funciones, según el Plan de Actuación Anual o de aquéllas otras actuaciones que le sean encomendadas, de acuerdo con la legislación vigente aplicable. Asimismo, podrá solicitar los informes que considere oportunos y realizar cualesquiera otras acciones que sean precisas para el desempeño de sus funciones, procurando interferir lo mínimo posible en el normal desarrollo de la actividad de aquéllos.



Capítulo II

Confidencialidad y sigilo profesional

Artículo 7. Deber confidencialidad.

1. El personal al servicio de la Inspección de Servicios, está sometido al deber de confidencialidad. Las actuaciones que desarrolle están sujetas a reserva por parte de todos los miembros de la Inspección de Servicios, así como de cualquier persona que intervenga en aquéllas.

2. Especialmente, se garantizará la confidencialidad de la identidad de la persona denunciante o informante anónimo en las actuaciones de investigación que desarrolle la Inspección de Servicios, así como en las comunicaciones que se deriven de la misma, de acuerdo con la legislación vigente. Del mismo modo, se evitará ofrecer detalles o datos del asunto que puedan contribuir a su identificación.

3. Excepcionalmente, en los supuestos en los que la investigación no pueda llevarse a cabo si no se facilita información sobre la persona denunciante o datos que pueden contribuir a identificar a la persona informante anónima, dicha información será facilitada con las debidas cautelas y exigencia de confidencialidad.

4. El anonimato del informante no podrá en ningún caso, comprometer el derecho de defensa de la persona afectada por la denuncia, debiendo establecerse los mecanismos necesarios por parte de la Inspección de Servicios para garantizar el derecho de contradicción y defensa del sujeto denunciado.

5. En los informes de resultados de la actuación inspectora no constará la identidad, ni aquellos datos que permitan deducir la identidad de las personas denunciantes o informantes anónimas, ni de las personas afectadas por la comunicación. Si fuese necesario, podrán figurar en el informe los datos imprescindibles para fundamentar las conclusiones y facilitar el cumplimiento de las recomendaciones.

6. La identidad de la persona denunciante podrá ser comunicada a la Autoridad Judicial o al Ministerio Fiscal, si así lo requieren en el marco de una investigación penal o de un procedimiento judicial.



Artículo 8. Sigilo profesional.

El personal de la Inspección de Servicios observará el deber de sigilo en relación con la información que reciba o a la que tenga acceso con motivo de las actuaciones que realice, lo que se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sobre la denuncia de hechos presuntamente delictivos o en la legislación sobre régimen disciplinario de los empleados públicos. En el supuesto de que de las actuaciones llevadas a cabo por la Inspección de Servicios en ejercicio de las funciones encomendadas se desprendan irregularidades que puedan considerarse constitutivas de infracción penal, se pondrá en conocimiento de la Secretaría General para que, en su caso, traslade dicha situación al Ministerio Fiscal.

Capítulo III

Planificación y Transparencia

Artículo 9. Planificación.

1. Las actuaciones de la Inspección de Servicios estarán sujetas al principio de planificación, sin perjuicio de las actuaciones extraordinarias que le puedan ser encomendadas por el Rector o Rectora.

2. La persona que ocupe el puesto de Jefatura de Servicio elaborará anualmente una propuesta de Plan de Actuación Anual de la Inspección de Servicios que reflejará las actuaciones proyectadas para el curso académico al que se refiera. La propuesta de Plan de Actuación Anual será presentada al Consejo de Gobierno para que, en su caso, la apruebe antes del inicio del curso académico.

3. En la elaboración del Plan de Actuación Anual se tomarán en consideración, tanto las funciones reglamentariamente asignadas a la Inspección de Servicios, como las necesidades que se evidencien a través de las sugerencias, reclamaciones y quejas, y, en su caso, circunstancias sobrevenidas que puedan afectar al normal funcionamiento de las actividades y servicios prestados por la Universitat Politècnica de València conocidas al tiempo de la elaboración del Plan de Actuación Anual, con pleno respeto a los deberes de confidencialidad y sigilo.



4. La determinación y el alcance de los objetivos previstos en el Plan de Actuación Anual se ajustará a los recursos materiales y de personal de que disponga la Inspección de Servicios en cada ejercicio.

5. De acuerdo con la normativa sobre transparencia, el Plan de Actuación Anual se publicará en la página web de la Universitat Politècnica de València.

Artículo 10. Transparencia y Rendición de cuentas.

1. Durante el primer trimestre del curso académico, la Inspección de Servicios presentará al Consejo de Gobierno una Memoria Anual de las actuaciones llevadas a cabo durante el curso académico anterior.

2. En la Memoria no constarán, en su caso, los datos personales que permitan la pública identificación de las personas involucradas en las actuaciones de la Inspección de Servicios.

3. De acuerdo con la normativa sobre transparencia, esta memoria se publicará en la página web de la Universitat Politècnica de València.

TÍTULO III ORGANIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE SERVICIOS

Artículo 11. Composición.

La Inspección de Servicios estará compuesta por la Jefa o el Jefe del Servicio, por las inspectoras o inspectores, y por el personal administrativo que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo de la Universitat Politècnica de València.

Artículo 12. La Jefatura de la Inspección de Servicios.

1. La Inspección de Servicios estará dirigida por la persona que ocupe el puesto de la Jefatura del Servicio, la cual será nombrada de entre el personal técnico, de gestión y de administración y servicios, que reúna los requisitos indicados en la Relación de Puestos de Trabajo de la Universitat Politècnica de València.



2. La Jefatura de la Inspección de Servicios estará asistida por el personal técnico y administrativo adscrito a la misma, conforme a lo que se establezca en la Relación de Puestos de Trabajo de la Universitat Politècnica de València.

3. Además, podrán designarse instructores adicionales entre el personal funcionario de la UPV, no adscrito a la Inspección de Servicios, para la instrucción de los expedientes disciplinarios, según la normativa específica de la materia. El nombramiento de instructores adicionales tendrá carácter temporal y se extenderá, exclusivamente, por el tiempo necesario para culminar los trabajos que les fueran encomendados.

Artículo 13. Funciones.

La persona que ocupe el puesto de Jefatura de la Inspección de Servicios tiene atribuidas, con carácter general, las siguientes funciones:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar la actuación de la Inspección de Servicios y de su personal.
- b) Elaborar anualmente el Plan de Actuaciones y la Memoria Anual relativa a las actividades de la Inspección de Servicios.
- c) Practicar las inspecciones extraordinarias que le sean encomendadas por la Rectora o el Rector.
- d) Proponer a la Rectora o al Rector la designación del personal que debe actuar en cada una de las acciones de la Inspección de Servicios.
- e) Formular propuestas destinadas a la mejora continua de los servicios de la Universitat Politècnica de València.
- f) Velar por el desarrollo de los expedientes y protocolos de actuación que se planteen en la universidad.
- g) Asistir a las reuniones y comisiones en las que, por razón de su naturaleza, sea pertinente su presencia.
- h) Informar periódicamente a la Rectora o al Rector sobre el desarrollo de las actuaciones de la Inspección de Servicios.
- i) Elevar a la Rectora o al Rector los informes, actas y propuestas que elabore la Inspección de Servicios.
- j) Acordar la incoación de expedientes disciplinarios o el archivo de las actuaciones, a la vista de los resultados de la actividad de investigación.
- k) En general, todas aquellas competencias necesarias para el adecuado desarrollo de las funciones atribuidas a la Inspección de Servicios.



TÍTULO IV
FUNCIONAMIENTO Y PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN
Capítulo I
Principios y técnicas de actuación

Artículo 14. Principios de actuación de la Inspección de Servicios.

1. Todas las actuaciones de la Inspección de Servicios se sujetarán a la normativa del procedimiento administrativo común o, en su caso, de la normativa específica que pudiera regir determinados procedimientos, y atendiendo a los protocolos de actuación que se establezcan.
2. Las actuaciones de la Inspección de Servicios se realizarán, en su caso, de forma coordinada con los órganos de gobierno, centros, departamentos, institutos, servicios o unidades de la Universitat Politècnica de València implicados, y con pleno respeto de las competencias que les sean propias.
3. En todo caso, el personal de la Inspección de Servicios desarrollará sus funciones con sujeción a los principios de legalidad, imparcialidad, eficacia y eficiencia.

Artículo 15. Técnicas de actuación.

1. En el ejercicio de sus funciones, la Inspección de Servicios empleará las técnicas que se consideren más adecuadas en cada caso.
2. A estos efectos, y a título ejemplificativo, se indican como posibles técnicas:
 - a) El contraste y análisis de la información disponible en los sistemas informatizados o convencionales.
 - b) El seguimiento y la evaluación de programas.
 - c) La emisión de informes y realización de estudios estadísticos.
 - d) La propuesta de adopción de protocolos y de medidas de mejora o reforma.
 - e) Cualquier otra que se estime necesaria.



Capítulo II

Inicio del Procedimiento de Inspección

Artículo 16. Inicio de las actuaciones.

1. Las actuaciones formales de las inspecciones se iniciarán de oficio:

- a) Por iniciativa propia de la Jefa o Jefe del Servicio de Inspección.
- b) Por orden de la Rectora o Rector, que determinará el contenido, ámbito y alcance de las mismas, el personal responsable de su realización, así como aquellos extremos que se entienda preciso consignar en aquélla.
- c) Por petición razonada de otros órganos.
- d) Por denuncia.

2. Del inicio de las actuaciones se informará al responsable del centro, departamento, instituto, servicio o unidad objeto de inspección antes del inicio de las mismas. Igualmente, se informará a todas las personas afectadas por cada uno de los procedimientos.

Artículo 17. Las Denuncias.

1. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan y el relato de los hechos, determinando el contenido, ámbito y alcance de los hechos denunciados, el centro, departamento, instituto, servicio o unidad responsable del servicio, el personal responsable de su realización o relacionadas con él, así como aquellos extremos que se entienda preciso consignar en aquélla, pudiendo aportarse las pruebas que considere necesario adjuntar como evidencia de los hechos comunicados, tales como imágenes, documentos, identificación de testigos o cualquier otra admitida en derecho, así como, cualquier otra información adicional.

2. Asimismo, con idéntica finalidad de puesta en conocimiento de unos hechos que se encuentren dentro del ámbito funcional de la Inspección de Servicios, pueden presentarse denuncias anónimas, con los mismos datos exigidos en el apartado anterior, en las que no se indique la identidad de las personas que las formulan.

3. Deberán referirse a acciones u omisiones constitutivas de irregularidades o malas prácticas que correspondan al ámbito competencial de la Universitat Politècnica de València.



4. Recibida la denuncia, en el plazo máximo de 7 días hábiles desde su recepción por la Inspección de Servicios, se acusará recibo a quien la hubiera presentado, siempre que conste un medio o dirección de comunicación o que se hayan presentado a través de un canal que lo permita. En los supuestos en que el estudio preliminar del asunto por la Inspección de Servicios permita disponer de información suficiente, en el acuse de recibo se podrá informar también sobre la posible apertura de una actuación inspectora.

5. Serán admitidas a trámite las denuncias que contengan una descripción suficiente de los hechos y permitan identificar al centro, departamento, instituto, servicio o unidad responsable del servicio, con el fin de darle traslado o de poder iniciar una investigación. En los casos en que puedan ser admitidas a trámite, pero presenten alguna carencia de información, siempre que conste un medio o dirección de comunicación o se presente a través de un canal que lo permita, se efectuará el correspondiente requerimiento, con el fin de poder determinar su naturaleza y alcance, para poder actuar de la forma más eficiente. El requerimiento advertirá que, en caso de no ser atendido en el plazo que se indique, se procederá al archivo sin más trámite, si la información resulta indispensable para proceder a la investigación de los hechos.

6. Las denuncias serán inadmitidas en los casos que se exponen a continuación:

- a) Si se refieren a las acciones u omisiones que no sean irregularidades o malas prácticas de los servicios propios de la Universitat Politècnica de València.
- b) Cuando carezcan de fundamento o verosimilitud. Así como cuando carezcan de contenido esencial, resulten ininteligibles o estén formuladas de forma vaga o excesivamente genérica.
- c) Cuando sean manifiestamente repetitivas, o tengan un carácter abusivo o injustificado. Se entenderá que concurre esta causa de inadmisión cuando no se contenga información nueva y significativa sobre anteriores comunicaciones previamente inadmitidas o debidamente investigadas, presentadas por la misma persona.
- d) En aquellos casos en que se refieran a supuestas irregularidades que tengan su propio y natural procedimiento específico.

7. Las denuncias no sustituyen a las reclamaciones administrativas de ningún tipo.



8. La formulación de una denuncia no impide ni condiciona el ejercicio de cuantas reclamaciones, derechos o acciones de carácter administrativo o judicial puedan corresponder a la persona que la haya presentado, de modo que no conlleva la paralización de los plazos para su interposición.

9. De conformidad con el artículo 62 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de una denuncia no confiere, por sí sola, la condición de interesada a la persona denunciante.

Artículo 18. Peticiones razonadas de otros órganos de la Universitat Politècnica de València.

1. Cualquier órgano de la Universitat Politècnica de València podrá formular petición razonada de actuación a la Inspección de Servicios cuando detecte la concurrencia de hechos que puedan ser constitutivos de irregularidades o malas prácticas. La solicitud se acompañará de todos los antecedentes necesarios para realizar una evaluación inicial.

2. Examinada la solicitud, en el supuesto de que proceda su investigación, se iniciará una actuación por acuerdo de la Jefa o Jefe de la Inspección de Servicios. Tanto el inicio de la actuación como su posible archivo serán comunicados al órgano proponente.

Capítulo III

Desarrollo de las actuaciones inspectoras

Artículo 19. Las actuaciones inspectoras.

1. La función inspectora supone el ejercicio de facultades de evaluación y control, comprobación, investigación, propuesta y seguimiento. Tienen por objeto proporcionar elementos y datos objetivos suficientes y relevantes para sustentar las conclusiones alcanzadas.

2. Estas actuaciones, que tienen la naturaleza de actuaciones previas, no conllevan el ejercicio de facultades instructoras o resolutorias.



3. Las actuaciones de inspección se podrán realizar en uno o varios actos, ya se trate de visitas, peticiones de información o cualquier otra actuación.

4. El inicio de la actuación de investigación deberá ser comunicado a la persona responsable del el centro, departamento, instituto, servicio o unidad responsable del servicio objeto de investigación.

5. La Inspección de Servicios puede instar la colaboración de los distintos centros, departamentos, institutos, servicios o unidades responsables del servicio para que emitan un informe del asunto en el plazo de 10 días hábiles. Cuando, como consecuencia de cualquiera de las actuaciones de investigación, fuera necesaria la aportación de archivos o documentos para su análisis, estos deberán ser remitidos o facilitados en el soporte y plazo indicados en la petición, en el formato de la información solicitado por la Inspección de Servicios.

6. En las visitas que se realicen en las actuaciones de investigación se facilitará el acceso a toda la información y documentación que sea requerida. Con carácter general, las visitas se realizarán previo concierto con la persona que deba atenderlas, salvo que ello pueda perjudicar el objetivo de la investigación.

7. La obstrucción o la falta de colaboración de modo que impida o dificulte el ejercicio de la función inspectora será puesta de manifiesto ante el superior jerárquico del órgano o persona responsable al efecto de que se exijan las responsabilidades correspondientes.

Artículo 20. Actas de comprobación.

1. Para hacer constar los hechos relevantes derivados de la inspección, así como las manifestaciones, en su caso, de las personas afectadas por la misma, se extenderán las correspondientes actas.

2. Por su condición de autoridad, los hechos reflejados en dichas actas que correspondan a constataciones directas de aquel se presumirán ciertos salvo prueba en contrario.



3. El acta se formalizará en un documento en el que, como mínimo, deberá hacerse constar:

- a) Identificación del personal inspector.
- b) Asunto de referencia.
- c) Datos de las personas, centro, departamento, instituto, servicio o unidad a los que se refieran los hechos constatados.
- d) Relato exacto de los hechos.
- e) Fecha del acta.
- f) Firma del personal inspector actuante y, en su caso, se solicitará la firma de la persona presente, a la que se hará entrega de una copia del acta, a fin de garantizar el conocimiento de su contenido. En caso de negativa a ser firmada o recibida, el personal inspector actuante lo hará constar en el acta.

Capítulo IV

Finalización de las actuaciones inspectoras

Artículo 21. Plazo de finalización de actuaciones.

Para finalizar las actuaciones de investigación, se dispondrá de un plazo máximo de seis meses, que empezará a computarse desde la fecha en que se acuerde el inicio de la actuación de investigación. Sin perjuicio de la posibilidad de ampliar de forma motivada el plazo de finalización de actuaciones por un periodo máximo de hasta seis meses adicionales y siendo de aplicación las causas de suspensión previstas en la normativa básica sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 22. Informe de la Inspección.

1. Concluidas las actuaciones, el personal de inspección lo comunicará al responsable del centro, departamento, instituto, servicio o unidad inspeccionado y emitirá un informe provisional en el plazo de 15 días, del que se dará cuenta al responsable del centro, departamento, instituto, servicio o unidad, otorgándole un plazo de 10 días para formular alegaciones. Finalizado el plazo de alegaciones, se elevará a la Rectora o Rector el correspondiente informe de inspección.



2. El contenido del informe de inspección hará referencia, al menos, a:
- a) Los antecedentes de la actuación.
 - b) Las personas, centro, departamento, instituto, servicio o unidad a los que se refieran los hechos constatados.
 - c) Los trabajos realizados.
 - d) La valoración de las alegaciones presentadas, en su caso.
 - e) Las conclusiones y recomendaciones de mejora, si proceden.

Artículo 23. Supervisión posterior.

La Inspección de Servicios realizará el seguimiento del cumplimiento de las instrucciones derivadas de las actuaciones de inspección llevadas a cabo, informando periódicamente a la Rectora o al Rector sobre tal extremo y sobre el resultado de las medidas adoptadas.

Capítulo V

De los expedientes disciplinarios

Artículo 24. Incoación de expedientes disciplinarios.

1. De conformidad con el artículo 3.4.c de este reglamento, la Inspección de Servicios es competente para la incoación e instrucción de expedientes disciplinarios, de acuerdo con la legislación aplicable en la materia.
2. Los expedientes disciplinarios se iniciarán siempre de oficio, en los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo común.
3. La Inspección de Servicios llevará a cabo las investigaciones que resulten pertinentes para determinar si procede o no la apertura de un expediente disciplinario a cualquier persona de la comunidad universitaria. Tras dicha investigación se dictará una resolución de archivo o incoación del expediente disciplinario y aquellas otras medidas o actuaciones que resulten procedentes.
4. Será competente para dictar la resolución de archivo o de incoación del expediente disciplinario la Jefa o el Jefe de la Inspección de Servicios.



5. En la resolución por la que se acuerde la incoación del expediente disciplinario se designará a una persona instructora que preferiblemente estará adscrita a la Inspección de Servicios, si bien, en caso de nombrar a otra persona, en ningún caso pertenecerá al mismo centro, departamento, instituto, servicio o unidad que la persona expedientada.

Artículo 25. Instrucción de los procedimientos disciplinarios.

La instrucción del procedimiento se ajustará a lo previsto en las normas legales y reglamentarias que sean de aplicación, atendiendo a la naturaleza de la relación jurídica existente entre la persona que es objeto del procedimiento y la Universitat Politècnica de València.

Artículo 26. Terminación de los procedimientos disciplinarios.

1. El procedimiento concluirá con la correspondiente propuesta de resolución que se notificará a las personas interesadas para que puedan formular alegaciones en el plazo legalmente establecido.

2. Transcurrido dicho plazo sin que la persona interesada haya presentado alegaciones o presentada y resueltas las mismas, se remitirá la propuesta de resolución al Rector o la Rectora para que dicte la resolución del expediente, en ejercicio de la competencia sancionadora que le atribuye el artículo 65.o) de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València.

TÍTULO V CANALES DE DENUNCIA

Artículo 27. Canales de denuncia.

Las denuncias podrán presentarse por cualquiera de los cauces previstos en la normativa básica vigente en materia de procedimiento administrativo, así como por cualquiera de los medios habilitados al efecto por la Universitat Politècnica de València, a los que será de aplicación su normativa específica.



TÍTULO VI

MEMORIA ANUAL

Artículo 28. Memoria anual de actuaciones.

Durante el primer trimestre del curso académico, la Inspección de Servicios presentará al Consejo de Gobierno una Memoria anual de las actuaciones llevadas a cabo durante el curso académico anterior.

En la Memoria no constarán datos personales que permitan la pública identificación de las personas involucradas en las actuaciones de la Inspección de Servicios.

Disposición transitoria. Presentación del Plan de Actuación Anual.

Lo dispuesto en el artículo 9 en relación con el plazo de presentación de la propuesta del Plan de Actuación Anual será de aplicación a partir del curso académico 2025/2026.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València.